



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0113-18



000029

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0023-18

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 28 AGO 2018

ybg
1373
San Carlos

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación Extraordinaria, previsto en los Capítulos I y II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Capítulo XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del Señor [REDACTED] que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. Que de la Orden de Inspección Extraordinaria ordenada mediante Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0028-18 de fecha 18 de junio de 2018 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0363-18 de fecha 18 de junio de 2018, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales [REDACTED] y [REDACTED], el día 20 de junio de 2018, se constituyeron en [REDACTED], coordenadas geográficas [REDACTED], levantando al efecto el Acta de Inspección No. 028/18 ZF, cuyo objetivo fue el de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigor, aplicables a la ocupación, uso aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: Que el inspeccionado cuente con Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT- De contar con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre verificara el cumplimiento de sus Condiciones; habiendo atendido la diligencia el [REDACTED] [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado de atender la visita, identificándose con Credencial IFE 0359111822130; mismos hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 028/18 ZF de fecha 20 de junio de 2018, cuya copia fiel obra en poder con quien se atendió la diligencia.

Monto de la Multa: 10,478.00 (Son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 130 de UMA

Medida Correctiva Impuesta : 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 1 de 11



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0113-18



SEGUNDO. Que con fecha de 24 julio del 2018, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0431-18, al [REDACTED], al cual se le hizo saber la irregularidad cometida, así como también se les otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofrecieran sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que les fue notificada.

TERCERA. Que en fecha 24 de julio de 2018, compareció el [REDACTED] a través de su representante el C. [REDACTED], realizó una, manifestó que "Renunciar lisa y llanamente a periodo de pruebas y alegatos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente referenciados al artículo 168 de la previamente mencionada ley.", también solicita "Se dicte resolución del proceso con el fin de posteriormente se acaten si es necesario las medidas y/o pague multas, cargos requeridos para que se pueda dar por terminado el proceso.", asimismo, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] y/o en [REDACTED]

CUARTO. Que mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0518-18, se emitió el acuerdo donde se hizo del conocimiento, al Señor [REDACTED], que una vez transcurrido el periodo probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.

QUINTO. Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que los presuntos infractores hayan presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez vistas todas y cada una de las Actuaciones del presente Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I. Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19,

Monto de la Multa: 40,478.00 (Son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEYENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 130 de UMA

Medida Correctiva Impuesta: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0113-18



28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II. Que como consta en Acta de Inspección No. No. 028/18 ZF de fecha 20 de junio de 2018; se desprende que el [REDACTED], llevaron a cabo el siguiente hecho u omisión.

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 028/18 ZF de fecha 20 de junio de 2018, y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado de atender la visita, se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección, en la [REDACTED] lugar donde se observó que al [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie aproximada de 290.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre en los que se encuentran una superficie de 7.00 m² de construcción que consta de un muro de contención y un cerco metálico. Al momento de atender el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado de atender la visita, no presenta el Título de concesión o documentación que acredita la legal ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre y construcción, así mismo, manifestó que la inspección ante PROFEPA Delegación Sonora, fue solicitada por él, para efecto del trámite de Concesión ante SEMARNAT. Con el hecho u omisión citado anteriormente el Inspeccionado actualiza la Disposición contenida en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. (GPSmap76CSx, con margen de error de (+-) 4 tres metros, y las medidas fueron tomadas con cinta: Marca Classfiber de 30 metros de longitud.

Superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre.

Norte: 20 metros con Zona Federal
Sur: 20 metros con Zona Federal
Este: 14.10 Mar de Cortez
Oeste: 15.08 metros propiedad privada

Cuadro de Construcción de ZOFEMAT:

X	Y
493461	3091853
493464	3091836
493443	3091846
493447	3091833

Monto de la Multa: 10,478.00 (Con: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) equivalente a 130 de UMA

Medida Correctiva Impuesta: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0113-18



Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Monto de la Multa: 10,478.00 (Seis DÍZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) equivalente a 130 de UMA
Medida Correctiva Impuesta: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0113-18



"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

En virtud de que el infractor no compareció al presente procedimiento administrativo y una vez realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente en el que se actúa, esta Autoridad de procuración de justicia ambiental determina en relación a los hechos u omisiones detectados, lo siguiente:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 028/18 ZF de fecha 20 de junio de 2018, y habiéndose entendido la diligencia con el ~~SEÑOR [REDACTED]~~, quien dijo tener el carácter de encargado de atender la visita, se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección, en ~~[REDACTED]~~, ~~[REDACTED]~~ en el ~~[REDACTED]~~ de ~~[REDACTED]~~, lugar donde se observó que el ~~[REDACTED]~~, se encuentra ocupando una superficie aproximada de 290.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre en los que se encuentran una superficie de 7.00 m² de construcción que consta de un muro de contención y un cerco metálico. Al momento de atender el ~~[REDACTED]~~, ~~[REDACTED]~~, quien dijo tener el carácter de encargado de atender la visita, no presenta el Título de concesión o documentación que acredita la legal ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre y construcción, así mismo, manifestó que la inspección ante PROFEPA Delegación Sonora, fue solicitada por él, para efecto del trámite de Concesión ante SEMARNAT. Con el hecho u omisión citado anteriormente el Inspeccionado actualiza la Disposición contenida en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. (GPSmap76GSx, con margen de error de (+) 4 tres metros, y las medidas fueron tomadas con cinta: Marca Classfiber de 30 metros de longitud.

Monto de la Multa: 10,478.00 (Con: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 130 de UMA.
Medida Correctiva Impuesta: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0113-18



Superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre
Norte: 20 metros con Zona Federal
Sur: 20 metros con Zona Federal
Este: 14.10 Mar de Cortez
Oeste: 15.08 metros propiedad privada

Cuadro de Construcción de ZOFEMAT:

X	Y
493461	3091853
493464	3091836
493443	3091846
493447	3091833

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que el ~~SEÑOR [REDACTED]~~, ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado, al hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le conferían de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y si bien es cierto que en fecha 24 de julio del 2017, fue recibida en tiempo y forma promoción ante esta Delegación a través del ~~[REDACTED]~~, presentando escrito donde hizo una serie de manifestaciones acerca del procedimiento Administrativo, a lo cual manifestó: "Renunciar lisa y llanamente a periodo de pruebas y alegatos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente referenciados al artículo 168 de la previamente mencionada ley.,Se dicte resolución del proceso con el fin de posteriormente se acaten si es necesario las medidas y/o pague multas, cargos requeridos para que se pueda dar por terminado el proceso.". Ahora bien de dichas manifestaciones se desprende que la compareciente realizó confesión expresa a la luz de lo dispuesto en los Artículos 95, 96, y 199 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, en virtud de que aceptó que se encuentra tramitando dicho Título de Concesión de la Zona Federal del Terreno, puesto que incurrió en la irregularidad detectada en el acta de inspección de referencia. Una vez analizado lo dicho anteriormente por el presunto infractor, estaba y está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones legales que regulan la materia; por lo anteriormente razonado y fundado queda de manifiesto que el ~~[REDACTED]~~, conculcó la disposición legal expresa en la Fracción I del Artículo 74 del Reglamento el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorio, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo que la irregularidad cometida por ~~[REDACTED]~~, hace prueba plena de la omisión detectada al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 028/18 ZF de fecha 20 de junio de 2018, expresa en la Fracción I del Artículo 74 del Reglamento el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorio, Vías

Monto de la Multa: 10,470.00 (Son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 130 de UMA
Medida Correctiva impuesta : 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0113-18



Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a letra dice: "el artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes: I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas..."

Artículo "... 74. Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este reglamento las siguientes:..." "... I. Usar ; aprovechar o explotar la Zona Federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;..."

III. Por lo anteriormente razonado y fundamentado, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como son:

Es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como lo son:

A). Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidades cometidas por el presunto infractor, como lo es ocupar y realizar obras en un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el título de concesión, permiso o autorización, al cual estaba y está obligado a contar previa a la ocupación y construcción, mientras que la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se estaban realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno por la omisión del [REDACTED], al no contar el Título de Concesión, además de representar un beneficio económico directo, también representó un daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en lo futuro representada un riesgo.

B). El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad

Monto de la Multa: 40,478.00 (Son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 130 de UMA

Medida Correctiva Impuesta: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0113-18



ambiental como lo es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin la concesión necesaria, asimismo se encuentran ocupando una superficie aproximada de 290.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre en los que se encuentran una superficie de 7.00 m² de construcción que consta de un muro de contención y un cerco metálico; por parte del [REDACTED], sabiendo de antemano que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal, estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como abstenerse de llevar a cabo obras en la zona federal, cuando su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dicha irregularidad.

C). La gravedad de la infracción:

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones **POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO**, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de Unidades de Medida y Actualización y un máximo 500 días de Unidades de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que la infracción en la que incurrió el [REDACTED], ocupante de una ocupando una superficie aproximada de 290.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre en los que se encuentran una superficie de 7.00 m² de construcción que consta de un muro de contención y un cerco metálico, ubicada [REDACTED] conforme al artículo 74 Fracciones I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación.

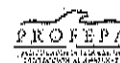
Monto de la Multa: 10,478.00 (Son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 130 de UMA

Medida Correctiva Impuesta: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0113-18



D). La reincidencia del infractor:

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación se desprende que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado al [REDACTED], por la misma infracción que no se considera como reincidente.

E). Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado:

A efecto de determinar la capacidad económica del [REDACTED] y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de los inspeccionado, al respecto es preciso señalar que aun y cuando el [REDACTED], se le solicitó al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0431-18, que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez que hizo caso omiso y por las características del inmueble construido y del valor del mismo, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV. Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran a la infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele al [REDACTED], por no contar con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en la calle Vizmaga No. 16, Sector Residencial Bahía, coordenadas geográficas 27°57'06.1" LN, 111°03'59.3" LW en el Municipio de Guaymas, Sonora, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 028/18 ZF de fecha 20 de junio de 2018, hace al [REDACTED], acreedora a una multa por la cantidad de **\$10,478.00 (Son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** equivalente a 130 días de Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción.

V. Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos

Monto de la Multa: 10,478.00 (Son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) equivalente a 130 de UMA
Medida Correctiva Impuesta: 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0113-18



Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le saber al [REDACTED], que en relación a la omisión asentada en el Acta de Inspección No. 028/18 ZF de fecha 20 de junio de 2018, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma que se señala:

1. El [REDACTED], deberá presentar el Título de Concesión, de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa y que tiene construida, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación.

2. [REDACTED], deberá abstenerse de construir y/o realizar obras o actividades en zona marítima terrestre si no cuenta con el título de concesión respectivo. Plazo inmediato.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se le impone al [REDACTED], una multa por la cantidad \$10,478.00 (Son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) equivalente a 130 días de Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

SEGUNDO. Se ordena al [REDACTED], en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando V de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establece.

TERCERO. Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, el [REDACTED], en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada

Monte de la Multa: 10,478.00 (Son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) equivalente a 130 de UMA
Medida Correctiva Impuesta : 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0113-18



día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

CUARTO. La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).**

QUINTO. Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEXTO. Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad, debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EL PRESENTE ACUERDO EL SEÑOR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INFRACITOR: EN EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES UBICADO: [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA:
 JCFM/BECM/YB9

~~Monto de la Multa: 10.478.00 (Son: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 130.2 de UMA~~

Medida Correctiva Impuesta : 2

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO,
COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.